

RESOLUCIÓN No. 112 1584

22 ABR 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 112-0447 del 23 de febrero del 2015, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, con Nit. 900.784.067-1, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.157 y el señor **ABEL ARSENIO RIOS BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.473.752, en calidad de Autorizado, para las obras a implementar en beneficio del proyecto **Parcelación VISTA REAL**, en dos (2) fuentes sin nombre, afluente de la quebrada La Agudelo, que atraviesan predio del proyecto, con FMI 017-4494, ubicado en la vereda El Carmen (Guarzo Arriba) del Municipio de El Retiro, con las siguientes características:

TIPO	X	Y	Q(m3/S)	Diámetro	Observaciones
Obra N° 1 (tubería)	840.998	1.160.303	0.83	20"	Con cabezote y aletas a la entrada y salida.
Obra N° 2 (tubería)	840.997	1.160.306	0.46	16"	Con cabezote y aletas a la entrada y salida.

Que a través de Radicado N° 131-1116 del 29 de febrero del 2016, la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, presento ante La Corporación solicitud de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para incluir la construcción de tres (3) nuevas obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto**, en beneficio del predio con FMI 017-4494, ubicado en la vereda El Carmen (Guarzo Arriba) del Municipio de El Retiro.

Que por medio de Auto N° 112-0323 del 22 de marzo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA, para construcción de tres (3) nuevas obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto**, en beneficio del predio con FMI 017-4494, ubicado en la vereda El Carmen (Guarzo Arriba) del Municipio de El Retiro.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada y de realizarse visita técnica el día 31 de marzo del 2016, se genera el Informe Técnico N° 112-0790 del 13 de abril del 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985134-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 634-23-00

Porcero Nus: 866 01 26, Techaparque los Olivos: 546 33-33

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 546 20 40 - 527 43 24



"(...)"

#### 24. CONCLUSIONES:

- *El caudal máximo de la cuenca No.1 para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 1.80 m<sup>3</sup>/s.*
- *El caudal máximo de la cuenca No.2 para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 0.50 m<sup>3</sup>/s.*
- *El caudal máximo de la cuenca No.3 para el período de retorno (Tr) de los 100 Años, es de 0.19 m<sup>3</sup>/s.*
- *La solicitud consiste en la construcción de tres (3) obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 30" (1 unidad), 20" (1 unidad) y 16" (1 unidad), en una longitud de 10.0 m cada una, en tres Fuentes Sin Nombre, las cuales cumplen para transportar el caudal del período de retorno de los 100 años de acuerdo al cálculo hidráulico presentado.*
- *Es factible modificar la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No. 112-0447 del 23 de febrero de 2015, a la PARCELACIÓN VISTA REAL S.A.S. con NIT 900.784.067-1 y cuyo Representante Legal es LUIS EMILIO ARBELÁEZ OSPINA, con cedula de ciudadanía número 15.428.157, en beneficio del predio con FMI 017-4494, localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, con el fin incluir la construcción de tres (3) nuevas obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 30" (1 unidad), 20" (1 unidad) y 16" (1 unidad), en una longitud de 10.0 m cada una, en tres Fuentes Sin Nombre, por cuanto dichas obras no afectan las condiciones de las fuentes para el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado.*

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra*

implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el artículo 120ibidem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...".

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión....".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0790 del 13 de abril del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/](http://www.cornare.gov.co/sgi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-174/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Número de teléfono: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-8800-0000, Oficina de Gestión Ambiental: 520-11-70 Ext: 401-461, Porce Núm: 866 01 26, Técnico para los Oficinas: 520-11-70 Ext: 401-461

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefón: (066) 536-2111



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA OCUPACION DE CAUCE** autorizada mediante Resolución 112-0447 del 23 de febrero de 2015, a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, con Nit. 900.784.067-1, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.428.157, en beneficio del predio con FMI 017-4494, localizado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, para incluir la construcción de tres (3) nuevas obras hidráulicas para paso vehicular con tubería de concreto, diámetro de 30" (1 unidad), 20" (1 unidad) y 16" (1 unidad), en una longitud de 10.0 m cada una, en tres Fuentes Sin Nombre, por cuanto dichas obras no afectan las condiciones de las fuentes para el caudal del período de retorno de los 100 años, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado y con las siguientes características:

### TUBERIA

- \* Caudal período de retorno 100 años: 1.80 m<sup>3</sup>/s
- \* Longitud: 10.0 m
- \* Diámetro Tubería : 30 pulg
- \* Pendiente: 3.0%
- \* Capacidad Tubería: 1.99 m<sup>3</sup>/s
- \* Coordenada de cierre X: 840.723
- \* Coordenada de cierre Y: 1.160.728

### FUENTE 1

### FUENTE 2

### FUENTE 3

0.50 m <sup>3</sup> /s	0.19 m <sup>3</sup> /s	
10.0 m	10.0 m	10.0 m
20 pulg	20 pulg	16 pulg
3.0%	3.0%	3.0%
0.67 m <sup>3</sup> /s	0.37 m <sup>3</sup> /s	
840.848	841.095	
1.160.076	1.160.171	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta modificación se autoriza considerando que las obras a construir cumplen con los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentados en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056070520706.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia de la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La modificación que se Autoriza mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La modificación de la Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, para que realice la siguiente actividad:

- Dar aviso del inicio de las obras a implementar, a efectos de realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas y modificadas.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, que deberá respetar las

rondas de las fuentes que discurren por los predios de interés, al momento de ejecutar cualquier proyecto, obra o actividad en ellos.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia a efectos de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la presente modificación de la ocupación de cauce.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** de la presente providencia a la sociedad **VISTA REAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056070520706  
Proceso: trámite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata 19 de abril del 2016/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-174/V.01